



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, miércoles 20 de septiembre de 2006	No.182
--------	---	--------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Internacional Mujeres en Acción (MIMA).....	7372
Estatutos Asociación Ministerio Apostólico para Dar Testimonio de la Gracia de Dios (Hechos 20:24) (MINISTERIO HECHOS 20:24).....	7374
Nacionalización.....	7378

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 179-2006.....	7379
------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerio No. 618-RN-MC/2006.....	7379
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7381

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 67-95.....	7389
Resolución No. 125-2006.....	7389
Resolución No. 126-2006.....	7389
Resolución No. 127-2006.....	7390
Resolución No. 128-2006.....	7390

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	7390
----------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 230-2006.....	7391
Resolución Administrativa No. 050-2006.....	7391
Resolución Administrativa No. 072-2006.....	7392
Resolución Administrativa No. 075-2006.....	7393

CORREOS DE NICARAGUA

Licitación Pública No. CN-LP-01-2006.....	7394
---	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de León	
Licitación Restringida No. 01-05-12-09-06/DS.....	7394
Licitación Restringida No. 02-06-12-09-06/DS.....	7395
Licitación Restringida No. 03-06-12-09-06/DS.....	7395

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua	
Licitación Restringida.....	7396
Títulos Profesionales.....	7396

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL MUJERES EN ACCION (MIMA)

Reg. No. 12126 – M. 1854610 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos sesenta y uno (3261), del folio número siete mil seiscientos cuarenta y dos al folio número siete mil seiscientos cuarenta y nueve (7642-7649), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL MUJERES EN ACCION**” (**MIMA**). Conforme autorización de Resolución del trece de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y tres (83), autenticada por la Licenciada Ana Moreira Ocampos, el día tres de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá, Director.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueben unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL MUJERES EN ACCION, (MIMA), los que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- **Art. 1.** La Asociación es de Naturaleza CRISTIANA y social, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; sus fines y objetivos son: 1) Alcanzar a la mujer nicaragüense y de todas las naciones y a su entorno familiar a través de la práctica de un estilo de vida, teniendo como modelo las enseñanzas de Jesús, utilizando para ello personal voluntario cristiano de nuestra fundación. La Biblia reconocida como la Palabra de Dios y otros libros cristianos que ayuden a la tarea de promover cambios de actitud en las mujeres y en su entorno matrimonial, familiar, social y laboral, a través de las enseñanzas de Jesús. 2) Contribuir a subsanar las necesidades espirituales, psicológicas y materiales, de aquellas mujeres que en su necesidad podamos atender. 3) Contribuir a formar el carácter cristiano de la mujer nicaragüense y de todas las naciones, a través de las enseñanzas de Jesús, para un mejor desarrollo de las relaciones matrimoniales, familiares, sociales y laborales. 4) Contribuir con asistencia espiritual, psicológica y material gratuita para aquellas mujeres que lo soliciten y que podamos atender en su necesidad. 5) Contribuir y colaborar con Ministerios y programas del Estado de la Republica de Nicaragua y cualquier organismo estatal, no gubernamental y/o privado que tenga por objetivo atender las necesidades de la mujer y de su entorno matrimonial, familiar, social y laboral. 6) Promocionar todo tipo de enseñanzas cristianas que promueven una mejor relación de la mujer con su entorno matrimonial, familiar, social y laboral. 7) Promover y contribuir con el desarrollo de reuniones de mujeres con el fin de acercarlas a la asociación y crecer en la atención de las necesidades de las mujeres. También se considera promover reuniones de hombres para orientarles como contribuir, a través de las enseñanzas de Jesús, a la tarea de promover cambios de actitud en las mujeres y en su entorno matrimonial, familiar, social y laboral. 8) Promover con otras organizaciones afines en objetivos, todas o cualesquiera de las actividades anteriormente mencionadas. 9) Colectar fondos y donaciones nacional e internacionalmente para el desarrollo de dichos objetivos. 10) Predicar el evangelio en todo el país y fuera del mismo. 11) Fortalecer los valores morales, éticos espirituales y

socio-culturales, a través de la proclamación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en las regiones donde exista representatividad de nuestra asociación, sin limitación de expansión. Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 12) Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en el inciso dos. 13) Promover la preparación cristiana de auténticos líderes que se comprometan a impulsar la adoración y el servicio a Dios en el cuerpo de Cristo y en la sociedad en general. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN).** **Art.2.** La ASOCIACIÓN se denominará ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL MUJERES EN ACCION, que podrá abreviarse e identificarse con las siglas **MIMA**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **CAPITULO TERCERO.-(DOMICILIO).** **Art.3.** La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: Art.4. -(DURACIÓN).** La Asociación ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL MUJERES EN ACCION, (MIMA), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS).** **Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3- Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. **ARTICULO 11 (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **-Art.12.** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar

los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** -**ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal y 6- Dos Vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. -**ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar, cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Asociación. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger El Patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. -**ARTICULO 25:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 26:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional los siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3)

Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 29:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada Pastor e Iglesias local y OFICINAS FILIALES reporten, haciendo el deposito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 30:** Son funciones del fiscal: fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. **Art.31.** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTICULO 32.-** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO):** **Art. 33.-** El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$1,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación: a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por la donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** -**ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. - **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.** -**ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la

encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. -(f) Anakarla de Moreira (f) Ilegible. -(f) Ilegible. -(f) Ilegible. -(f) Xcantarero. -(f) Jacoba Bravo. -(f) Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO SETENTA AL REVERSO DEL FOLIO CIENTO SETENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE JEANNETTE ISABEL SILVA BRAVO, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, NOTARIA PUBLICA.

ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PARA DAR TESTIMONIO DE LA GRACIAS DE DIOS (HECHOS 20:24)" (MINISTERIO HECHOS 20:24)

Reg. No. 12253 - M. 1854698 – Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos ochenta y tres (3383), del folio número un mil doscientos noventa y nueve al folio número un mil trescientos once (1299-1311), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PARA DAR TESTIMONIO DE LA GRACIAS DE DIOS (HECHOS 20:24)” (MINISTERIO (HECHOS 20:24).** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y siete (77), autenticada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, y escritura de aclaración número noventa y uno (91), protocolizada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día ocho de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

(ESTATUTOS).- En este mismo acto los otorgantes deciden constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de el **“MINISTERIO APOSTOLICO PARA DAR TESTIMONIO DE LA GRACIA DE DIOS (HECHOS: 20:24)”** en los siguientes términos.- **CAPITULO I (NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION.- ARTICULO PRIMERO:** La Asociación para el Desarrollo integral de las comunidades es una Asociación sin fines de lucro, de acuerdo a los establecido en la cláusula primera del presente instrumento publico.- **ARTICULO SEGUNDO DENOMINACION:** La Asociación se denominara **“MINISTERIO APOSTOLICO PARA DAR TESTIMONIO DE LA GRACIA DE DIOS (HECHOS 20:24)”** **ARTICULO TERCERO DOMICILIO:** El domicilio Legal, Sede Central de la Asociación será la ciudad de Managua y se podrán establecer filiales u oficinas tanto dentro como fuera del territorio nacional.- **ARTICULO CUARTO DURACION.**- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido a partir de la publicación en la Gaceta, Diario Oficial, del decreto de otorgamiento de la personería Jurídica por la Asamblea Nacional.- **CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS) ARTICULO QUINTO.- FINES Y OBJETIVOS:** La Asociación tiene como objetivos: Dar testimonio del

Amor y misericordia de Dios, predicando el evangelio, como la palabra de vida fe y sanación del Alma. Alcanzar Almas para Jesucristo, cumpliendo con el Mandamiento o Comisión Apostolar. Trabajar para mantener con Ayuda de Dios, el Amor, la unidad, la comunión entre sus miembros, obreros, Pastores, Evangelistas, Profetas, Maestros Apostol y cada una de las iglesias que formaran parte del Ministerio. Mantener armonía con otras organizaciones cristianas evangélicas que profesan la Santidad, la Fe, y que en estas se reflejen los frutos del Espíritu Santo. Fomentar la superación Ministerial en el conocimiento de las Sagradas Escrituras. Dar las orientaciones necesarias a las iglesias Locales afiliadas para crecer y abrir nuevas obras. Mantener la Santidad Moral y Espiritual interna y externa de su membresía activa. Mantener en firme la no aceptación de movimientos modernistas católicos, Políticos, Ecuménicos aunque parezcan de militancia Evangélica. Orientar a los Pastores e Iglesias afiliadas a adquirir o comprar todas las propiedades a nombre del Ministerio Apostólico para dar testimonio de la Gracia de Dios, Custodiar, mantener y cuidar todas las propiedades del Ministerio. Impulsar activamente y consolidar el desarrollo socioeconómico de manera auto sostenible promoviendo o impulsando todas aquellas actividades, proyectos, estudios y programas que mejoren las condiciones materiales, intelectuales y morales de la comunidad, priorizando a la niñez, adolescentes, jóvenes, discapacitados, mujeres y población en general. Propiciar alternativas viables que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores mas vulnerables de la sociedad, transformación de la conducta y recuperación de valores que conlleven a la integración familiar. Reducir los niveles de violencia intra familiar y la problemática social que enfrentan, brindándoles alternativas para satisfacer sus necesidades básicas. Contribuir al desarrollo Educacional Cultural y la identidad comunitaria. Fomentar la creación y la ejecución de una cultura de micro empresarial, mediante tecnologías apropiadas Promoviendo la generación de oportunidades de auto empleos productivos e ingresos para la comunidad. Motivar la participación de la mujer en los diferentes grupos comunitarios, con el fin de elevar el nivel de vida familiar. Incidir y garantizar la seguridad alimentaria a través del aprovechamiento de recursos con el fin de reducir la desnutrición y mortalidad familiar, mejorando la salud integral. Ejecutando todas las actividades lícitas para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines, entendiéndose que las descritas anteriormente lo son a título enunciativo y no limitativo y todos aquellos objetivos que lleven al logro de nuestros fines.- **CAPITULO II (DE LOS MIEMBROS)** La asociación estará formada por tres clases de miembro: miembros: fundadores, miembros y miembros honorarios.- Son Miembros Fundadores las personas que suscriben el presente instrumento constitutivo de la asociación; son Miembros todas aquellas personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras, que voluntariamente soliciten su afiliación, mediante carta o cualquier otro medio de comunicación escrita, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidos como miembros por la Junta Directiva.- Son Miembros honorarios, todas aquellas personas que cumplan con el requisito establecido en el párrafo anterior y que contribuya significativamente con aportes económicos académicos, científicos y culturales al desarrollo y registro de la Asociación y dentro de los cinco primeros años de vida de la Asociación serán designados por los miembros fundadores de la misma. La condición de miembro se extingue por: Muerte, retiro voluntario solicitado por escrito, por expulsión, debido a la falta voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será decidida por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva; por expulsión motivada por violaciones graves a la ley, el Acto constitutivo, Los estatutos y Reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y por ausencia del país sin aviso previo.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Todo miembro de cualquiera de las tres clases establecidas esta obligado desde su admisión a cumplir con la ley, las disposiciones constitutiva, los Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. En particular es obligación de todos los miembros de la asociación: 1 Participar activamente en las

tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias de gobierno de la asociación; 2-Asistir y participar en todas las reuniones o eventos ordinarios o extraordinarios previa convocatoria, particularmente a las asambleas generales o las reuniones de la junta directiva ya sean ordinarias o extraordinarias; 3- Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas. 4.- Impulsar el fortalecimiento y prestigio de la asociación, velando por la unidad, respeto mutuo y armonía entre sus integrantes. 5.- Estimularse impulsar la colaboración hacia la asociación de personas naturales o jurídicas, instituciones, organismos gubernamentales o no gubernamentales, sean estos nacionales o extranjeros-6-contribuir de forma voluntaria con aportes económico de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la asociación-7-Se exceptúa a los miembros de honorarios en lo relativo a la asistencia obligatoria a las reuniones establecidas en este artículo. -**ARTICULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros de la Asociación: 1-Participar personalmente con voz y voto en la toma de decisiones de la asociación ya sean en asamblea general o en junta directiva-2- Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección en la junta directiva de la asociación con excepción de los nombramientos para los cargos de presidentes y vicepresidente honorarios que serán electos para los primeros cinco años de vida de la asociación, que serán designados por los miembros fundadores, así como también para los cargos de presidente y vicepresidente de la asociación, que durante los primeros cinco años deberán ser ocupados por los miembros fundadores y designados por estos-3-Conocer, debatir, aprobar, rechazar los informes sobre cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución o por ejecutarse -4-Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas de la asociación-5-Hacer propuesta a la junta directiva-Los miembros fundadores tendrán además los derechos siguientes: a. Designar y ejercer los cargos de presidentes y vicepresidente de la asociación durante el tiempo de vigencia de la asociación. Los miembros honorarios tendrán los derechos siguientes: a. Ejercer los cargos de presidente y vicepresidente honorarios de la asociación, tanto dentro como fuera de la república -2-participar personalmente, con voz y voto en la toma de decisiones en la Asamblea General.-3-Podrán en nombre de la asociación y para la realización de fines y objetivos de la misma, recibir cualquier clase de aportes, donaciones, herencia y legados.-**CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION ARTICULO NOVENO:** Los órganos de gobierno de la asociación son: **ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR EJECUTIVO: ARTICULO DECIMO: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Esta es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros, celebrará reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria podrá ser convocada cuando el Presidente o la Junta Directiva lo considere necesario.-Estas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la República, las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente. Si estuviere presente el Presidente Honorario ambos presiden las asambleas. Para celebrar asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias el presidente de la Junta Directiva, a través del secretario hará previa citación escrita indicando el lugar, la hora y fecha de la Asamblea con cinco días de anticipación.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO QUORUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**-En la Asamblea General habrá quórum con mayoría simple, exceptuando los miembros honorarios, cuya ausencia no afecta el quórum.- Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente de la Asociación tiene derecho al doble voto, exceptuando en caso de disolución y liquidación, reforma de acta constituida y los Estatutos, que requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asociación.- Aquellos miembros que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión

de la Asamblea General podrán convalidar su voto favorable tomadas de la misma, si firman el acta correspondiente.- Si para una primera sesión de la Asamblea General para la que fueron debidamente citados sus miembros, no hubiera quórum establecido anteriormente, se convocará de nuevo y de la misma manera, por segunda y última vez, en cuyo caso, el quórum se establecerá con los miembros que asistan a la Asamblea y se tomará resoluciones válidas.- Todas las resoluciones tomadas en Asamblea General deberán constar en el libro de actas.- Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asociación y autorizadas por el Secretario para que las resoluciones en ellas contenidas tengan fuerza legal.- Así mismo cualquier miembro de la Asociación que no estuviere de acuerdo con lo resuelto en Asamblea, podrá consignar su voto disidente en el acta respectiva.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General: 1-Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asociación, la reforma de la Escritura de Constitución, aprobar los estatutos y sus reformas y las políticas generales de la asociación.-2- Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, removerlos por causas justificadas, así como constituir por el resto del periodo a los que fallezcan, renuncien o remuevan, con excepción de los dispuestos con estatutos, relativo al derecho que tienen los miembros fundadores de elegir las personas que ejercerán los Presidentes y Vicepresidentes honorarios, así como los de presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación en los primeros cinco años para el primer caso y en los primeros seis años para el segundo caso.-3- Aprobar o no el informe anual de las actividades, balance financiero plan general de actividades y presupuestos de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.-4-Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.-**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- En receso de la Asamblea General, asume el gobierno y dirección de la Asociación y le corresponde al administrativo de la misma.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros plenos que desempeñan los cargos de Presidente, Secretario, Vicepresidente, Tesorero y vocales.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos en periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su elección y pueden ser reelectos por dos periodos más a los a los periodos que acuerde la Asamblea General.- Las Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro de sus miembros lo soliciten exponiendo los motivos de la reunión.- Las reuniones de Junta Directiva se realizarán con citación previa de los participantes con al menos dos días de anticipación que realizará el Presidente o Secretario de forma escrita.- La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.- En caso de empate el Presidente de la Asociación tendrá derecho al doble voto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes Funciones: 1- Celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias en cualquier tiempo. 2- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutiva, estatutarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.- 3 -Decidir la admisión de nuevos miembros de la Asociación.-4 -Crear el consejo consultivo y conformar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas y proyectos específicos, así como nombrar a sus integrantes.-5-Aprobar la creación de programas y proyectos, acorde a los objetivos de la Asociación y plan general de acción aprobado por la Asamblea General.-6-Definir y modificar, si así lo estima pertinente, los reglamentos internos y las políticas que servirán de marco de actuación de la Asociación.- 7-Nombrar al director ejecutivo y aprobar la escritura organizativa y de administración de la Asociación.-8- Presentar los planes, estados financieros y memoria anual de los proyectos y programas que se impulsan, a la Asamblea General para su presentación y aprobación final por la Asamblea General.-9- Gestionar recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro de la finalidad y objetivos de la asociación.-10- Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de la asociación.-11-Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.-12- Establecer políticas de

estimulo y reconocimiento de la Asociación.-13-Las demás atribuciones y obligaciones que le confieren la ley, la Escritura Constitutiva y los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**-Son funciones del Presidente: ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo.- Otorgar poderes especiales o generales.- Citar directamente a través del secretario para sesiones de la Junta Directiva.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura de constitución, estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- Celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles, comerciales, bancarios y en fin toda clase de actos o negocios jurídicos, realizar la compra de bienes muebles o inmuebles, cualquier clase de titulo o derechos, conforme lo naturaleza y objetivos de la asociación, la Escritura Constitutiva, los Estatutos, las resoluciones de Asamblea General y la Junta Directiva.- Nombrar a los directores ejecutivos de los proyectos y programas que promueva, impulse y desarrolle la Asociación, los que podrán ser miembros o no de la Asociación.- Controlar que los fondos y patrimonio de la Asociación se destinen al cumplimiento de sus objetivos y probar la contratación de servicios de auditoria externa para todas las actividades que realiza la Asociación o cualquiera de sus programas o proyectos.- Contratar o autorizar el nombramiento de los empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación y sus objetivos y probar la política salarial de estos.- Resguardar los libros de la Asociación y firmar con el secretario las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.- Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Asociación, las leyes y demás reglamentos de la Asociación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de este, en caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas.- Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario: Ser el órgano de comunicación de la Asociación, llevar los libros de actas respectivas y autorizar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con instrucciones del Presidente convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva, librar certificaciones de las Actas de la Asociación, ejecutar las demás funciones que le correspondan y le sean asignadas por la Asamblea General, La Junta Directiva o el Presidente en su caso.- En caso de ausencias temporales o definitivas del secretario el Vicepresidente deberá hacer sus veces.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL TESORERO:** Custodiar todos los fondos existentes y el patrimonio de la Asociación.- Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Asociación.- Recibir las cuotas o aportes de los miembros.- Elaborar los informes financieros que se le soliciten.- En ausencia del tesorero hará su veces el Director que la propia Junta Directiva según el caso decida.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-FUNCIONES DE LOS VOCALES Y FISCAL:** Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones y cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la misma.- El fiscal fiscalizará el funcionamiento de los miembros de la Junta directiva.- **VIGESIMO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** - La Junta Directiva podrá designar un Director Ejecutivo, con facultades de apoderado General de Administración, sus funciones serán limitadas por la Junta Directiva y estar directamente subordinado al Presidente de la Asociación **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.** - La representación legal Judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al presidente de la Asociación con facultades de Mandatario Generalísimo, y en este sentido, podrá otorgar poderes especiales o generales según el caso. - En consecuencia, el Presidente de la Asociación podrá celebrar toda clase de negocios conforme la Naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva, Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- En

consecuencia, el Presidente de la Asociación podrá celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles, comerciales, bancarios, bursátiles, y en fin toda clase de negocios conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura Constitutiva, Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO ARBITRAMENTO:** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación, entre estos y la Asociación o la Junta Directiva, como órgano encargado de la Administración por la interpretación o aplicación del pacto social y sus estatutos, por actos de administración o dirección de los asuntos o negocios que la Asociación emprenda en la consecución de sus objetivos con motivo de disolución o liquidación de la misma, por razón del avalúo de los bienes o por cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los tribunales de Justicia ordinarios, sino que será conocida, dirimida y resuelta sin recurso alguno, ni ordinario ni extraordinario, ni aun de casación pues todos quedan renunciados, por un tribunal de Árbitros compuesto de tres miembros que será organizado de conformidad con lo dispuesto en los estatutos. **VIGESIMA TERCERA PATRIMONIO.**- El patrimonio inicial de la Asociación será de CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000.00), aportados por los miembros fundadores, El patrimonio de la Asociación también estará constituido por: - 1- Aportes voluntarios de sus miembros.- 2- Contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de los organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas.- 3-Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos por parte de la Asociación y otros permitidos por las leyes, ya sea a titulo oneroso o gratuito.- 4-La Asociación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento y en ese sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la Asociación **VIGESIMACUARTA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-La Asociación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo 24 de la ley N° 147, Ley General sobre personas Jurídicas Sin fines de lucro y otras leyes de la materia o por acuerdos tomados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, para que exista resolución valida de disolución de la Asociación, se requerirá del voto favorable de dos tercios del total de los miembros de la Asociación, acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución de carácter civil comprendida con la promoción y el fomento de los valores democráticos que no tenga fines de lucro.- **CAPITULO VII ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO VEINTISEIS.**- Estando presentes en este acto todos los miembros fundadores, ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva quedando integrada la Junta Directiva definitiva que actuará en el primer periodo de la siguiente manera: Presidente: **CARLOS IRVIN DURAN ZAMORA**, Vicepresidente: **ALBA LILA BALDEZ MENDOZA**, Secretario: **MAURICIO RAMON GARCIA CACERES**, Tesorero: **MARIA ELENA AMADOR OROZCO**, Fiscal: **GLORIA ERNESTINA RIVERA MOLINA**, Primer Vocal: **LUIS MANUEL LOPEZ FLOREZ**, Segundo Vocal: **DIANA ANDRADE MONDRAGON**.- Quienes quedan en inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- De forma y bajo las cláusulas y condiciones se han dejado consignadas en este instrumento publico y en todo lo previsto por lo que dispone las leyes que reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fin de lucro, queda constituido El **"MINISTERIO APOSTOLICO PARA DAR TESTIMONIO DE LA GRACIA DE DIOS"**.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto del objeto de las cláusulas generales y especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente hacen y leída que fue por mi el notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) **ALBA LILA VALDEZ MENDOZA** (F) **CARLOS IRVIN**

DURAN ZAMORA (F) DIANA ANDRADE MONDRAGON (F) MARIA ELENA AMADOR OROZCO (F) MAURICIO RAMON GARCIA CACERES (F) LUIS MANUEL LOPEZ FLORES (F) GLORIA ERNESTINA ROMERO MOLINA-. (F) MARCIA V. BLANCO G. Notario.- Entrelineado: Y Fiscales. El fiscal fiscalizara el funcionamiento de todos los miembros de la Junta Directiva. Valen.- Paso ante Mí, del frente del folio numero cincuenta y cinco al frente del folio numero sesenta y nueve de mi protocolo numero siete que llevo en el presente año, y a solicitud del señor CARLOS IRVIN DURAN ZAMORA, libro este primer testimonio compuesto de siete folios útiles que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las Once y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Diciembre del año dos mil cuatro. Sobreborrado : Romero. Vale.- MARCIA V. BLANCO G., ABOGADO Y NOTARIO

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y UNO(91) .- ACLARACION DE DISPOSICIONES EN ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día ocho de Agosto del año dos mil seis. Ante mí HILDA ALICIA PAVON BARRANTES. Mayor de edad , casada, abogada y Notaria Publica y de este domicilio y residencia. Debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizara el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho, comparece **ALBA LILA VALDEZ MENDOZA**, casada Pastora Evangélica, y de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero 001-250869-0024A doy fe de conocer a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad, legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para celebrar el presente instrumento publico en el que actúan en su nombre y en su carácter de Vice- Presidente de la Junta Directiva conforme lo demuestra con Acta Número uno celebrada el veintiuno de Abril del año dos mil seis y certificada por la suscrita Notaria Pública Habla la compareciente y dice: Que conforme lo demuestra con Acta Número Dos celebrada el siete de Diciembre del año dos mil seis , de reunión de Asamblea General de la ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLICO PARA DAR TESTIMONIO DE LA GRACIAS DE DIOS (HECHOS 20:24), MINISTERIO HECHOS 20:24 constituida mediante Escritura publica Numero Sesenta y Siete del tres de Diciembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de la Notaria Marcia Verónica Blanco González, aprobada su Personalidad Jurídica mediante Decreto Legislativo número 4460, el que actualmente esta publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero ciento cuarenta y cinco, del veintisiete de Julio del año dos mil seis, la Asamblea General delego facultades para comparecer ante Notaria a realizar Aclaración de Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación, por lo que solicita a la suscrita Notaria Publica aclara los puntos que a continuación se mencionan: **Aclarar en la Escritura de Constitución la Cláusula SEPTIMA DE LOS MIEMBROS PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA: SEPTIMA (DE LOS MIEMBROS) La Asociación estará formada por tres clases de miembros: miembros fundadores, miembros Activos y Miembros Honorarios. Son Miembros fundadores: Los que suscriban la Escritura de Constitución. Son miembros Activos : todas aquellas personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras, que voluntariamente soliciten su afiliación mediante carta o cualquier otros medio de comunicación escrita, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidos como miembros por la Junta Directiva Son miembros Honorarios Todas aquellas personas que cumplan con el requisito establecido en el párrafo anterior y que contribuyan significativamente con aportes económicos, académicos, científicos y culturales al desarrollo y prestigio de la Asociación y dentro de los primero cinco años de vida de la Asociación serán designados por los miembros fundadores de la misma. La condición de miembros se extingue por : Muerte, retiro voluntaria, solicitado por escrito, por expulsión, debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la ASOCIACION, la que será por la Asamblea General a solicitud de**

la Junta Directiva: Por expulsión. Motivada por violaciones graves a la ley, el acto constitutivo y reglamento vigente de la Asociación. Directiva y por ausencia del país sin aviso previo la que será conocida y aprobada por la Asamblea General propuesta de la Junta las Facultades y deberes y derechos de los miembros de la Asociación será regulada por los Estatutos mismos. Aclarar en la Escritura de constitución la Cláusula Octava: órganos de Gobierno y Administración, para que se lea de la siguiente manera: **CLAUSULA OCTAVA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION) Los órganos de encargados de la dirección, funcionamiento y administración de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. El funcionamiento y las facultades de cada uno de estos órganos de gobierno serán regulados en los Estatutos de la Asociación. Aclarar en la Escritura de Constitución la Cláusula Novena De la Asamblea General: Para que se lea de la siguiente manera: NOVENA: (ASAMBLEA GENERAL) Esta es la máxima autoridad de la asociación, y estará integrada por la totalidad de sus miembros, Celebrara reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria podrá ser convocada cuando el Presidente y la Junta Directiva lo considere necesario. Estas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la Republica de Nicaragua. Aclarar en la Escritura de Constitución la Cláusula Décima (LA JUNTA DIRECTIVA). En RECESO de la Asamblea General asume el gobierno y dirección de la Asociación y le corresponde la administración de la misma. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros que desempeñan los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales, Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus cargos el primer periodo por cinco años y posterior por cinco años, los miembros electos duraran en sus cargos un periodo de dos años y pueden ser reelectos sin limites de periodos según decida la Asamblea General. Las facultades, derechos y deberes de los miembros de la Junta Directiva serán regulados por los Estatutos de la Asociación. Aclarar en la Escritura de Constitución la Cláusula DECIMA QUINTA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA), para que se lea de la siguiente manera: DECIMA QUINTA : ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA).- La Junta Directiva, queda electa de la forma siguiente: Presidente: CARLOS IRVIN DURAN ZAMORA; Vicepresidente: ALBA LILA VALDEZ MENDOZA, Secretario: MAURICIO RAMON GARCIA CACERES; Tesorero: MARIA ELENA AMADOR OROZCO; Fiscal: GLORIA ERNESTINA ROMERO MOLINA; Primer Vocal. LUIS MANUEL LOPEZ FLORES; Segundo Vocal: DIANA ANDRADE MONDRAGON, La cual queda electa por un periodo de cinco. Las personas que asuman los cargos de Junta Directiva en los Subsiguientes periodos después de estos cinco, asumirán sus cargos por un periodo de dos años. Se faculta al Presidente de Junta Directiva, para que realice todas Gestiones legales Ante la Asamblea General para la obtención de la personería Jurídica de la Asociación y ante las autoridades competentes para la aprobación y registro de los estatutos. Se aclara el CAPITULO II (DE LOS MIEMBROS) para que se lea de la siguiente manera CAPITULO II: (DE LOS MIEMBROS): La Asociación estará formada por tres clases de miembros; miembros fundadores; miembros Activos; y Miembros Honorarios, **Son Miembros Fundadores:** Los que suscriban la Escritura de constitución. **Son Miembros Activos:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras, que voluntariamente soliciten su afiliación mediante carta o cualquier otro medio de comunicación escrita, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidos como miembros por la Junta Directiva Son miembros Honorarios Todas aquellas personas que cumplan con el requisito establecido en el párrafo anterior y que contribuyan significativamente con aportes económicos, académicos, científicos y culturales al desarrollo y prestigio de la Asociación y dentro de los primero cinco años de vida de la Asociación serán designados por los miembros fundadores de la misma. La condición de miembros se extingue por: Muerte, retiro voluntaria, solicitado por escrito, por expulsión, debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la ASOCIACION y por ausencia del país sin aviso previo, la que será por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva: Por expulsión. Motivada por violaciones graves a la ley, el acto constitutivo**

y reglamento vigente de la Asociación, la que será conocida y aprobada por la Asamblea General propuesta de la Junta Directiva. Aclarar el ARTICULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Para que se lea de la siguiente manera: ARTICULO OCTAVO DE DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros de la Asociación: 1.- Participar personalmente con voz y voto en la toma de decisiones de la Asociación ya sean en Asamblea General o en Junta Directiva. 2.- Elegir y ser electos para ejercer cargos de Dirección en la Junta Directiva de la Asociación. 3.- Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre cumplimiento de los fines y objetivos, estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. 4.- Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas de la Asociación. 5.- Hacer propuesta a la Junta Directiva sobre reforma de estatutos. Los miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto, podrán sugerir sobre los proyectos a desarrollar por la Asociación, además de poder participar con voz en todas las reuniones que se realicen. Aclarar el ARTICULO DECIMO TERCERO: DE JUNTA DIRECTIVA: Para que se lea de la siguiente manera: ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA En RECESO de la Asamblea General asume el gobierno y dirección de la Asociación y le corresponde la administración de la misma. La junta directiva estará integrada por siete miembros que desempeñan los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, fiscal y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus cargos el primer periodo por cinco años y posterior a cinco años, los miembros electos duraran en sus cargos un periodo de dos años y pueden ser reelectos por dos años pudiendo ser reelectos sin limites de periodos según decida la Asamblea General. La junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el presidente o cuatro de sus miembros lo soliciten exponiendo los motivos de la reunión. Las reuniones de la Junta Directiva se realizaran con citación previa de los participantes con al menos dos días de anticipación que realizara el presidente o Secretario de forma escrita, La Junta directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y la resoluciones se tomaran por la mitad mas uno de los asistentes. En caso de empate el Presidente de la Asociación tendrá derecho al doble voto. Así se expreso la compareciente, bien instruida por mi, la notario acerca del objeto, valor alcance, y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado, (f)Avaldez.-Hpavon B.

NACIONALIZACION

Reg. No. 12923 – M. 1855365 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCIÓN DE NACIONALIZACION No. 2164-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el Acuerdo Ministerial No. 007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No. 149. Ley de Nacionalidad Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 3 de marzo de 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **PEDRO JORGE VILAREGUT BARCELO**, mayor de edad, casado, arquitecto, nacido en España, el 13 de agosto de 1956, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua,

Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 13 de marzo del 2000, portador de cédula de residente permanente No. 039746, Registro No. 10022005011;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el solicitante nació en España el 13 de agosto de 1956, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento inscrito bajo el No. 3147, Libro: 71-12 de la Sección Primera del Registro Civil de Barcelona, mismo que fue extendido el 12 de diciembre del 2002 y que fue autenticado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Legalizaciones de Madrid, España, la Embajada de Nicaragua en Madrid, España y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad de origen, ya que goza del Convenio sobre doble nacionalidad entre Nicaragua y España, lo que demuestra en testimonio original de escritura pública No. 198, autorizado en la ciudad de Managua, el 16 de noviembre del 2002, bajo los oficios del Abogado y Notario Público Yara Bendavides Rocha;

TERCERO: Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el día 13 de marzo del 2000, según consta en la certificación de Residencia extendida el 22 de abril del 2003 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de Residente Permanente No. 039746, Registro No. 10022005011, expedida por la Dirección de Extranjería el 29 de julio del 2005 con fecha de expiración el 28 de julio del 2010.

CUARTO: Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia expedida el 13 de junio del 2006, por el Secretario de la Junta Directiva de la Empresa denominada "Inversiones El Porvenir, S.A.", la cual señala que el solicitante es el Presidente Ejecutivo de dicha Empresa:

QUINTO: Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carece de antecedentes penales mediante certificado de conducta, extendido el 9 de agosto del 2006, por el archivo nacional de la Policía Nacional.

SEXTO: Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país lo que demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 17 de noviembre del 2005.

POR TANTO:

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22 de la Constitución Política; 7 incisos b, c y d), 8 inciso a) 23 y 24 de la Ley 149 Ley de Nacionalidad y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento diecinueve (119), folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149 Ley de Nacionalidad, esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en esta acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **PEDRO JORGE VILAREGUT BARCELO**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde.

TERCERO.-ADVERTIR que el señor PEDRO JORGE VILAREGUT BARCELO tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del veintitrés de agosto de dos mil seis. Fausto Carcabelos Molina, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Francisco Fiallos Navarro, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 13278 – M. 1908395 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION N° 179-2006

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por la Licenciada Cristian Patricia Quintanilla Tercero, en su calidad de Apoderada Generalísima de la AGENCIA ADUANERA CRUZ MONZON & CIA. LTDA., a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la AGENCIA ADUANERA CRUZ MONZON & CIA. LTDA., Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la AGENCIA ADUANERA CRUZ MONZON & CIA. LTDA., no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua
República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil seis. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 13203 – M. 1908317 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No-618-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha treinta de marzo del año dos mil seis por el señor Juan Marcos Arauz en su calidad de Representante Legal de la empresa ARENAS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, para que se le autorice CEDER PARCIALMENTE LOS DERECHOS DE SU CONCESIÓN MINERA otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 351-RN-MC/2003, para el lote denominado CERRO MOTASTEPE Y ALREDEDORES, al señor MILTON HORACIO SANDOVAL ARAGON, quien actúa en calidad personal, cedula de identidad numero cero, cero, uno, guión, dos, seis, cero, cuatro, ocho, dos, guión, cero, cero, siete, dos, H (001-260482-0072H) en una superficie de dos punto noventa y cuatro hectáreas (2.94 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la empresa ARENAS NACIONALES, S.A., mediante Acuerdo Ministerial No. 351-RN-MC/2003 de fecha primero de diciembre del año dos mil tres, quedando sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificación de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha ocho de mayo del año dos mil seis.

IV

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

VI

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número DIEZ (10) CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA, FIANZA Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la licenciada Marisol Luna Doña, en los que la empresa Arenas Nacionales, S.A., **cede y traspasa** todos y cada uno de los derechos que le corresponden sobre el área de **DOS PUNTO NOVENTAY CUATRO HECTÁREAS (2.94 HAS)** al señor **MILTON HORACIO SANDOVAL ARAGON**, derechos derivados de la Concesión Minera a que hace referencia al Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **351-RN-MC/2003, PARCIALMENTE** sobre el lote minero denominado **CERRO MOTASTEPE Y ALREDEDORES**, con una superficie de **DOS PUNTO NOVENTAY CUATRO HECTÁREAS (2.94 HAS)** al señor **MILTON HORACIO SANDOVAL ARAGON**. El nuevo lote se denominará **SANDOVAL**, ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino y Managua, del Departamento de Managua y definida por polígono delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	570724	1339162
2	570608	1339162
3	570608	1339225
4	570503	1339225
5	570503	1339301
6	570602	1339301
7	570602	1339345
8	570724	1339345

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre

el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Ambas partes serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa Arenas Nacionales S.A. el primero de diciembre del año dos mil tres.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio de año dos mil seis. (F).- **ALEJANDRO ARGÜELLO. MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Managua, 18 de agosto de 2006. Dra. María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Dirección General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho.- Estimada Dra. DelCarmen: Sirva la presente para expresarle la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 618-RN-MC/2006 de fecha 05 de junio de año dos mil seis, por medio de la cual se me autoriza Cesión de Derechos Parcial a mi favor en el lote minero denominado Sandoval. Agradeciéndole su atención a la presente, le deseo éxitos en sus funciones. Atentamente. Milton Horacio Sandoval Aragon. Teléfono 856-8088.- **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día dieciocho de agosto del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 12925 - M. 1224370 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ITALIKA, que consiste en La palabra distintiva ITALIKA, escrita en letras mayúsculas de forma inclinada hacia la derecha dentro de una figura irregular; lo antes mencionado es de color gris claro y gris oscuro, Clase 12 Internacional, Exp. 2005-03943, a favor de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0602035, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 92, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12926 - M. 1224369 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLUE LIGHT, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-03942, a favor de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0602034, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 91, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12927 - M. 1224368 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa: PHOENIX, que consiste en La palabra distintiva PHOENIX escrita en letras mayúsculas de color negro, las cuales están unidas unas a las otras; encima de dicha palabra se aprecia un ave fénix de medio cuerpo con sus alas extendidas y su cabeza de perfil izquierdo en color negro con blanco, Clases 5 y 42 Internacional, Exp. 2005-03939, a favor de LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C., Y F., de República de Argentina, bajo el No. 0602033, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 90, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12928 - M. 1224367 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa: PHOENIX, Clases 5 y 42 Internacional, Exp. 2005-03938, a favor de LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C., Y F., de República de Argentina, bajo el No. 0602032, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 89, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12929 - M. 1224366 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: V.I.K VERY IMPORTANT KIDS, Clase 43 Internacional, Exp. 2005-03904, a favor de Swissôtel Management AG, de Suiza, bajo el No. 0602031, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 88, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12930 - M. 1224365 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSTER, Clase 21 Internacional, Exp. 2005-03903, a favor de Sunbeam Products, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602030, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 87, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12931 - M. 1224364 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Amiga Lingerie, que consiste en Las palabras distintivas Amiga Lingerie, escritas una debajo de la otra, en letras minúsculas, siendo mayúscula sólo la letra inicial de cada palabra; las letras de la primera palabra están en cursiva, de mayor tamaño y en negrilla y las de la segunda palabra son de molde de color negro y pequeñas; dichas palabras se encuentran dentro de un corazón de fondo amarillo y borde fino verde, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-03892, a favor de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 0602028, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 86, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12932 - M. 1224363 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUOTRAV, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03828, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 0602027, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 85, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12933 - M. 1224362 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SWISSÔTEL KIDS ROOM, Clase 43 Internacional, Exp. 2005-03826, a favor de Swissôtel Management AG, de Suiza, bajo el No. 0602026, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 84, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12934 - M. 1224361 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SWISS MEETING ADVANTAGE, Clase 43 Internacional, Exp. 2005-03825, a favor de Swissôtel Management AG, de Suiza, bajo el No. 0602025, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 83, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12935 - M. 1224360 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SWISS BUSINESS ADVANTAGE, Clase 43 Internacional, Exp. 2005-03824, a favor de Swissôtel Management AG, de Suiza, bajo el No. 0602024, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 82, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12936 - M. 1224359 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GUANTE WALKING AIR, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-03762, a favor de Manufacturas de Calzados Guante Ltda., de República de Chile, bajo el No. 0602022, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 80, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12937 - M. 1224358 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Lovable, que consiste en La palabra distintiva Lovable, escrita en letras minúsculas y de color negro a excepción de la letra inicial "L" que es mayúscula; en la parte superior derecha de la letra "e", se aprecia el diseño de un corazón de color rojo; todo lo anterior está dentro de un rectángulo de fondo

crema y borde fino negro, Clases 3, 5, 14, 16, 18, 23, 24 y 35 Internacional, Exp. 2005-03761, a favor de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 0602021, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 79, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12938 - M. 1224357 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PARTNEREDGE, Clase 42 Internacional, Exp. 2005-02095, a favor de SAPAG, de Alemania, bajo el No. 0602019, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 77, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12939 - M. 1224376 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ADSENSE, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-04159, a favor de GOOGLE INC., de EE.UU., bajo el No. 0602042, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 99, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12940 - M. 1224374 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GOOGLE, Clases 16, 25 y 35 Internacional, Exp. 2005-04157, a favor de GOOGLE INC., de EE.UU., bajo el No. 0602040, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 97, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12941 - M. 1224377 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ORKUT, Clase 45 Internacional, Exp. 2005-04160, a favor de GOOGLE INC., de EE.UU., bajo el No. 0602043, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 100, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12942 - M. 1224375 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ADWORDS, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-04158, a favor de GOOGLE INC., de EE.UU., bajo el No. 0602041, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 98, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12943 - M. 1224373 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUSTY, Clases 25 y 28 Internacional, Exp. 2005-04145, a favor de R... And Everything Else, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602039, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 96, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12944 - M. 1224372 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALSURA, Clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2005-04146, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602038, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 95, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12945 - M. 1224371 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ITALIKA, Clase 12 Internacional, Exp. 2005-03944, a favor de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0602036, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 93, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12946 - M. 1908010 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Comitato Dante Alighieri, Exp. 2006-00073, a favor de Domenico Pissano, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601990, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 162.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12947 - M. 1908008 - Valor C\$ 85.00

Lic. Stefano Piccari, Apoderado de Stilo, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

rolland

Descripción:

Consiste en la denominación rolland en letras características.

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRODUCTOS DE BELLEZA, PARACABELLO Y CUERPO, SHAMPOO, ACONDICIONADORES, TRATAMIENTOS GEL Y DEMAS PRODUCTOS PARA EMBELLECIMIENTO PERSONAL.

Fecha de Primer Uso: ocho de agosto, del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02777, nueve de agosto, del año dos mil seis. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12948 - M. 1382647 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFORTIXA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ANTICOAGULANTES E INHIBIDORES DE AGREGACION DE PLAQUETAS, AGENTES ANTITROMBOTICOS, PREPARACIONES ANTIBACTERIALES, PREPARACIONES ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02641, veintiocho de julio, del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12949 - M. 1382643 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONNECT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02860, quince de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12950 - M. 1382644 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLUTELLAC

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS, ADITIVOS MEDICADOS PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES, ADITIVOS NO MEDICADOS PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02861, quince de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12951 - M. 1382645 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLINDAGE

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PREPARACIONES QUIMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS Y FERTILIZANTES.

Clase: 5
PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02862, quince de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12952 - M. 1382646 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo José Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DREAMS

Para proteger:
Clase: 20

CAMAS Y COLCHONES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02863, quince de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12953 - M. 1224379 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CHOCOLATES GAROTO S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERENATA DE AMOR

Para proteger:
Clase: 30

CHOCOLATES, DULCES, CONFITES, CAMELOS, BOMBONES, CACAO Y CHOCOLATE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02455, catorce de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12955 - M. 1224380 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISAGRO

Descripción:

La palabra distintiva DISAGRO, escrita en grafía especial mayúscula, de igual tamaño y en negrilla, donde la letra "O" tiene la forma de una hoja; arriba de lo antes mencionado, se aprecian cuatro hojas, puestas de dos en dos, una debajo de la otra, las cuales son de diferentes tamaños, de borde fino negro y fondo blanco, excepto, la hoja inferior derecha que es de fondo negro con una línea gruesa blanca en el centro.

Clasificación de Viena: 050311, 270508, 270512 y 270523

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONO PARA LAS TIERRAS, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02533, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12956 - M. 1224381 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISAGRO

Descripción:

La palabra distintiva DISAGRO, escrita en grafía especial mayúscula, de igual tamaño y en negrilla, donde la letra "O" tiene la forma de una hoja; arriba de lo antes mencionado, se aprecian cuatro hojas, puestas de dos en dos, una debajo de la otra, las cuales son de diferentes tamaños, de borde fino negro y fondo blanco, excepto, la hoja inferior derecha que es de fondo negro con una línea gruesa blanca en el centro.

Clasificación de Viena: 050311, 270508, 270512 y 270523

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02534, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12957 - M. 1224382 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

DISAGRO

Descripción:

La palabra distintiva DISAGRO, escrita en grafía especial mayúscula, de igual tamaño y en negrilla, donde la letra "O" tiene la forma de una hoja; arriba de lo antes mencionado, se aprecian cuatro hojas, puestas de dos en dos, una debajo de la otra, las cuales son de diferentes tamaños, de borde fino negro y fondo blanco, excepto, la hoja inferior derecha que es de fondo negro con una línea gruesa blanca en el centro.

Clasificación de Viena: 050311, 270508, 270512 y 270523

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AGRICOLAS, A LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, CONSTRUCCION Y EDIFICACIÓN DE INMUEBLES, COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES

MUEBLES, IMPORTACION, EXPORTACION DE MERCADERIAS, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRICOLAS, QUIMICOS, INDUSTRIALES Y OTROS.

Fecha de Primer Uso: ocho de febrero, del año un mil novecientos ochenta y cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02535, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12958 - M. 1203709 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:

Se observa la palabra Forza con letras de grafismo especial de color gris, debajo de dicha palabra se observa la frase POWER TECHNOLOGES también en letras de color gris.

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02222, veintisiete de junio, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12959 - M. 1908009 - Valor C\$ 425.00

Lic. Stefano Piccari, Presidente de Stilo, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

ROLLAND

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PROFESIONALES PARA CABELLO Y CUERPO, SHAMPOO, CONDICIONADORES, TRATAMIENTOS, GEL Y DEMAS PRODUCTOS PARA EMBELLECIMIENTO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02760, ocho de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12954 - M. 1224378 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de HOTELES CITY EXPRESS,

S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

CITY EXPRESS

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS DESTINADOS A ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Clase: 43

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02453, catorce de julio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12991 - M. 1443075 - Valor C\$ 85.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DROLAC 60

Para proteger:

Clase: 5

ANALGESICO ANTI-INFLAMATORIO PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02562, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12992 - M. 1443075 - Valor C\$ 85.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DROLAC 30

Para proteger:

Clase: 5

ANALGESICO ANTI-INFLAMATORIO PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02563, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12993 - M. 1443075 - Valor C\$ 85.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DROLAC 20

Para proteger:

Clase: 5

ANALGESICO ANTI-INFLAMATORIO PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02564, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12994 - M. 1443075 - Valor C\$ 85.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA.

LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DROLAC 10

Para proteger:
Clase: 5

ANALGESICO ANTI-INFLAMATORIO PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02565, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12995 - M. 1443075 - Valor C\$ 85.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VYTAMIL-GT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO VITAMINICO PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02566, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12996 - M. 1382649 - Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00114

(22) Fecha de presentación: 02/12/2004

(71) Solicitante:

Nombre: BASF AKTIENGESSELLSCHAFT.

Dirección: 38, Cart-Bosch-Strabe, D, 6700 Ludwigshafen de R.D. Alemania.

Inventor (es): Alissa Zeller, Christopher Koradin, David G. Kuhn, Hassan Oloumi-Sadeghi, Nigel Armes y Wolfgang Von Deyn.

(74) Representante:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 04/12/2003

(31) Número: 60/526,609

(54) Nombre de la invención:

EL USO DE DERIVADOS DE N-ARILHIDRAZINA PARA COMBATIR PESTES EN Y SOBRE ANIMALES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A01N 3752

(57) Resumen:

El uso de los compuestos de fórmula I, en la que Q es (fig. 2) en donde X1 es cloro, bromo o flúor; R1, R2 son individual e independiente H, alquilo, alquenilo, alquinilo o cicloalquilo, alquilamino, dialquilamino, alquilcarbonilamino, alquilsulfonilo o alquilsulfonilo, en donde los átomos de carbono en estos grupos pueden estar substituidos, o R1 y R2 pueden ser tomados en forma conjunta para formar un anillo representado por la estructura (fig. 3).

985

986

987

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12997 - M. 1382652 - Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2003-00057

(22) Fecha de presentación: 24/04/2003

(71) Solicitante:

Nombre: MICROSOFT CORPORATION.

Dirección: ONE MICROSOFT WAY, REDMOND, WASHINGTON 98052 de E.U.A.

Inventor (es): Andrew K. Bishop, Anthony D. Krueger, Brian M. Jones, Daniel R. Snyder, Marcin Sawicki y Robert A. Little.

(74) Representante:

Nombre: RICARDO BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 28/06/2002

(31) Número: 10/187,060

(54) Nombre de la invención:

DOCUMENTO DE PROCESAMIENTO DE TEXTO ALMACENADO EN UN UNICO ARCHIVO XML QUE PUEDE SER MANIPULADO POR APLICACIONES QUE ENTIENDEN XML.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

G06F 17 30

(57) Resumen:

Se proporciona un procesado de palabras que incluye un formato de archivo XML original. El archivo XML bien formado representa completamente al documento de procesador de palabras, y soporta completamente el 100% del formateo rico del procesador de palabras. No hay pérdidas de características cuando se guardan los documentos de procesador de palabras como XML. Un archivo XSD publicado define todas las reglas detrás del formato de archivo XML del procesador de palabras. Se proporcionan consejos dentro de los archivos asociados XML que proporcionan a las aplicaciones que entienden el XML un atajo para entender algunas de las características proporcionadas por el procesador de palabras. El documento de procesamiento de palabras se almacena en un solo archivo XML. Adicionalmente, la manipulación de los documentos de procesamiento de palabras se puede hacer en dispositivos de computación que no incluyen el procesador de palabras en si.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12998 - M. 1382650 - Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00012

(22) Fecha de presentación: 15/04/2004

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH.

Dirección: Industrial Park Höchst, D-65926 frankfurt am Main de R.D. Alemania.

Inventor(es): BARINGHAUS KARL-HEINZ, MUELLER GUENTER, PETRY STEFAN y TENNAGELS NORBERT.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de R.D. Alemania.

(32) Fecha: 28/07/2003

(31) Número: 10334309.1

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS SUSTITUIDOS DEL DIOXIDO DE TIAZOL-BENZOISOTIAZOL, METODO PARA SU PRODUCCION Y USO DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 41712C07D 41714A61K 31426A61P 310

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de la fórmula (I), en la cual los radicales tienen los significados indicados, y a sus sales fisiológicamente compatibles. Dichos compuestos son adecuados, por ejemplo, como medicamentos para reducir los niveles de glucosa en sangre y para la prevención y el tratamiento de la diabetes.

1003

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12999 - M. 1382651 - Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00094A

(22) Fecha de presentación: 22/10/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Dahui Zhou, Gary Paul Stack, Hong Gao, Jonathan Laird Gross y Marla Jean Williams.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 24/10/2003 y 21/10/2004

(31) Número: 60/514,454 y 10/970,714

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE DIHYDROBENZOFURANIL ALKANAMINA COMO AGONISTA 5HT2C.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 30781A61K 31343A61P 2518

(57) Resumen:

Se proporciona compuestos de fórmula 1 o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, que son agonistas o agonistas parciales de los receptores del subtipo 2c

de la serotonina cerebral. Los compuestos, y composiciones que contienen los compuestos, se pueden utilizar para tratar una variedad de trastornos del sistema nervioso central tales como esquizofrenia.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13000 - M. 1382648 - Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00106

(22) Fecha de presentación: 03/11/2004

(71) Solicitante:
Nombre: WYETH.

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Frank Charles Boschelli, Jennifer Michele Golas y Kim Timothy Arndt.

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 06/11/2003

(31) Número: 60/517,819

(54) Nombre de la invención:
4-ANILINO-3-QUINOLINCARBONITRILOS PARA EL TRATAMIENTO DE LEUCEMIA MIELOGENA CRONICA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 314709A61K 31496A61K 314709A61K 31496A61P 3500

(57) Resumen:
Compuestos de la fórmula (I) en donde n es un entero de 1-3; X es N, CH, siempre que cuando X es N, n es 2 ó 3; R es alquilo de 1 a 3 átomos de carbono; R1 es 2,4-diCl, 5-oMe; 2,4-diCl; 3,4,5-tri-oMe; 3-Cl, 5-ome; 2-Me, 5-OMe; 2,4-di-Me; 2,4-diMe-5-OMe, 2-4-diCl, 5-OEt; R2 es alquilo de 1 a 2 átomos de carbono y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos son útiles para el tratamiento de leucemia mielógena crónica (CML).

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13001 - M. 1382653 - Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00091

(22) Fecha de presentación: 13/10/2004

(71) Solicitante:
Nombre: WYETH.

Dirección: FIVE Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Douglas John Jenkins, Lori Danielle Krim y Paige Erin Mahaney.

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/10/2003 y 12/04/2004
(31) Número: 60/511,042 y 60/561,448

(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS N-HETEROCICLO SUSTITUIDOS Y METODOS DE USO DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 314545A61K 31454A61K 314468A61K 3140C07D 21158C07D 20714A61P 1510

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a los derivados N-heterociclo sustituidos, a las composiciones que contienen estos derivados y a los métodos de uso de los mismos para la prevención y tratamiento de afecciones que mejoran con la recaptación de monoaminas, como son, inter alia, síntomas vasomotores (SVM), disfunción sexual, afecciones gastrointestinales y genitourinarias, síndrome de fatiga crónica, síndrome de fibromialgia, trastornos del sistema nervioso y combinaciones de los mismos, en particular aquellas afecciones seleccionadas entre el grupo consistente en trastorno depresivo mayor, síntomas vasomotores, estrés e incontinencia urinaria por urgencia, fibromialgia, dolor neuropatía diabética y combinaciones de los mismos.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 11178

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA**: Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de este Ministerio en el Folio 236 se encuentra la Resolución No. 67-95 que integra y literalmente dice: **Resolución No. 67-95** Ministerio del Trabajo, Registro de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, a las diez de la mañana. Con fecha once de enero de mil novecientos noventa y cinco presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO HEROES Y MARTIRES DEL CEBOLLAL MIRAFLOR, R.L.** Constituida en la localidad de El Cebollal, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a la una de la tarde del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 27 asociados, 26 hombres y 1 mujeres con un capital suscrito de C\$ 1350 (mil trescientos cincuenta córdobas) y pagado de C\$ 1350 (mil trescientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY No. 84). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO HEROES Y MARTIRES DEL CEBOLLAL MIRAFLOR, R.L.** Con la

siguiente Junta Directiva: J. Eleuterio Talavera Talavera, Presidente; Marcos Tulio Pravia Talavera, Vicepresidente; Rafael Talavera Quevedo, Secretario; Rodolfo Pérez Rivera, Tesorero; Benigno Balón Talavera, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil sei. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 11019

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativa Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 38 se encuentra la Resolución No. 125-2000 que integra y literalmente dice: **Resolución No. 125-2006** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintinueve de junio del año dos mil seis, las cuatro y treinta minutos de la tarde. Con fecha nueve de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS SAN RAFAEL, R.L.** Con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, cuya aprobación de la Reforma Total se encuentra Registrada en Acta No. 10, folios del 092 al 094, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de la Reforma Total por lo que fundado en Artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE**: Apruébese e inscribise la aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS SAN RAFAEL, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10988

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 37 se encuentra la Resolución No. 126-2006 que integra y literalmente dice: Resolución No. 126-2006. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dos de mayo del año dos mil seis, las diez minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total del Estatuto la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS SACERDOTE JOSE BARTOCCI, R.L.** Constituida en el Municipio de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación del Reforma Total se encuentra Registrada en Acta No. 014 folios del 037 al 038, que fue celebrada a las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de Diciembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter Extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaró procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE**: Apruébese e inscribise la aprobación del Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS SACERDOTE JOSE BARTOCCI, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los

dos días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 10987

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 38 se encuentra la Resolución No. 127-2006 que integra y literalmente dice: **Resolución No. 127-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, dos de mayo del año dos mil seis, las once y veinticinco minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "MARIO DAVILA MOLINA, R.L. (M.D.M. R.L.)**, Constituida en el Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 122, folios 178 al 189, que fue celebrada a las dos y treinta minutos de la tarde del día dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaró procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscribese la aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "MARIO DAVILA MOLINA, R.L. (M.D.M. R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 10986

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 38 se encuentra la Resolución No. 128-2006 que integra y literalmente dice: **Resolución No. 128-2006.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, dos de mayo del año dos mil seis, las doce y cinco minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "AUGUSTO CESAR SANDINO" R.L. (A.C.S., R.L.)**. Constituida en el Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 133, folios 007 al 008, que fue celebrada a las once de la mañana del día seis de diciembre de año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaró procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscribese la aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "AUGUSTO CESAR SANDINO" R.L. (A.C.S., R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No.12631 - M. 1855156- Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 206-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, Registrado con el número; 817; Folios; Tomo: II del Libro Respectivo del veintisiete de diciembre del dos mil cuatro; Certificación de ejemplar de La Gaceta Diario Oficial No.4 del seis de enero del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 99, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GDC-527 extendida el veintisiete de abril del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER) Pago de minuta de depósito No.30100896 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecinueve de mayo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veinticinco de mayo del dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **DORAMARIA ALVAREZ OLIVAS**, Cédula de Identidad Número 281-050368-0008G, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1816 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los quince días del mes de mayo del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **DORA MARIA ALVAREZ OLIVAS**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **DORA MARIA ALVAREZ OLIVAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **DORA MARIA ALVARADO OLIVAS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice- Ministro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 11012 – M. 1853316 – Valor C\$ 295.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 230-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos - TELCOR. Managua, doce de julio del año dos mil seis. Las once y cincuenta y siete minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la señora **MARIA AMANDA MENA HANON**, solicitó a TELCOR, asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), teniendo, como principal área de cobertura la ciudad de Nandaime con un radio de cobertura máxima de 18.7 kms. desde el transmisor.

II

Que la solicitud presentada por la señora **MARIA AMANDA MENA HANON**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnico y legales establecidos en la ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3. del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

RESUELVE

I

Otorgar a la señora **MARIA AMANDA MENA HANON**, Licencia No. **LIC-2006-RDSFM-041**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de vencimiento el día 30 de enero del año 2011. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Santa Ana” utilizando la frecuencia 99.7 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 86°03’00” Oeste y latitud 11°45’00” Norte, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Nandaime con un radio de cobertura máxima de 18.7 Kms. desde el transmisor.

II

El operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$ 40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación de su vencimiento.

b) El operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El operador se obliga a pagar a Telcor los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. **Ana Nubia Alegría Treminio**, Directora General.

Reg. No. 11686 - M. 1854183 - Valor C\$ 18,420.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 050-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, siete de Febrero del año dos mil seis. Las ocho de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la **CADENA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S. A.**, solicitó a **TELCOR** la renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión Abierta en la banda UHF, teniendo como principal área de cobertura los departamentos de **Managua, Carazo, Masaya, Granada y León**.

II

Que la solicitud presentada por la empresa **CADENA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S. A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; y Artos. 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 22, 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE

I

Otorgar a la empresa **CADENA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2006-TVAUHF-001**, en carácter de renovación para operar y prestar el servicio de Televisión Abierta en la Banda UHF, como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2016**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **Canal 19, utilizando las frecuencias 501.25 MHZ (Video), 505.75 MHZ (Audio)**; teniendo como principal área de cobertura **los Departamentos de Managua, Carazo, Masaya, Granada y León; y con ubicación geográfica de su transmisor principal: en la longitud 86°18'22.6"O y latitud 11°59'45.9"N**.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo B., Directora General.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 072-2006

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, quince de Febrero del año dos mil seis.- A las nueve y quince de Febrero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres treinta minutos de la tarde del día trece de Febrero del año dos mil seis, compareció el Licenciado **RAFAEL JOSÉ CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL), cuya acreditación consta en Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro del once de junio del año dos mil dos de Poder General Judicial, debidamente inscrita bajo el Número : 23,536; Asiento: 280053; Página 183; Tomo 7 del Libro Diario y Página: 313/16; Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua, interponiendo recurso de Reposición ante el Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Resolución Administrativa No. 027-2006 de las ocho y cinco minutos de la mañana del día treinta de Enero del año dos mil seis, dictada en Reclamo interpuesto por la Señora **Jilma Tiberino de Tunnerman**, en calidad de usuaria del servicio básico de telefonía, registrado a nombre del señor **Edmundo Tunnerman**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL), el Apoderado General Judicial, en las calidades mencionada, recurre específicamente en base al considerando número II, el cual literalmente dice "su autoridad expresa que ENITEL, tenía la obligación de demostrar que la usuaria posee conexión a Internet", y sigue diciendo el Apoderado General Judicial de la demandada que en su escrito de contestación de reclamo de la señora Tunnerman, presentada en su momento no se refirió a que la reclamante posea conexión a Internet, por lo cualno están en la obligación de probar algo que no se ha afirmado.- Además dice que según el Arto. 25 del Reglamento de Reclamo de Usuarios y Operadores la obligación del Operador es producir la descarga en contra de las afirmaciones del Usuario, en su escrito la reclamante afirma que las llamadas no se realizaron de su teléfono, al realizar la inspección ocular en las cintas magnéticas por parte del personal de DEUSO, se dejó claramente establecido que las llamadas objeto del presente se encuentran registradas desde la línea del reclamante y coinciden con lo facturado a la señora Tiberino de Tunnerman. Por lo antes mencionado el representante de la demanda pide se reponga la resolución **No. 027-2006** y se declara no a lugar al reclamo de la señora **Jilma Tiberino de Tunnerman**, con el fin de evitar perjuicios a su representada por un fallo contrario a las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento de reclamos de Usuarios y Operadores, siendo el Recurso de Reposición por resolver por esta autoridad.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar y garantizar el cumplimiento y aplicación de las normas que rigen las Telecomunicaciones y servicios postales. Así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que según la demandada en su escrito de impugnación dice.- que esta, en su escrito de contestación de reclamo, no ha afirmado que la usuaria posea conexión a Internet, según el considerando **No. III** de la resolución recurrida, Esta Autoridad reitera de manera taxativa que la demanda ha afirmado a través de la correspondencia (Respuesta que Enitel le da a la usuaria por su reclamo) el día 25 de Octubre del año dos mil cuatro la cual literalmente dice "**Las llamadas internacionales con destino a**

Inglaterra, Cook Island, fueron generadas a través de una conexión Dial – Up mediante un MODEM conectado a una computadora que anteriormente navegó en una página Web (Internet)”, en base a estas afirmaciones que ENITEL, expone en sus contestaciones a los reclamos de esta naturaleza de los Usuarios, es que era obligación de la demandada presentara dicho Reporte de observador de contador para que nos demostrara que la usuaria posee Internet, y que a través de este hace una conexión regularmente a páginas Web con destino a Cook Island de acuerdo con lo establecido en el Arto. 25 del Reglamento de reclamos de Usuarios y Operadores, la demandada no completo la respectiva descarga probatoria.

III

Que el resultado de la inspección ocular asociada a las cintas magnéticas, nos refleja de manera reiterativa los cobros injustificados que aparecen en la factura en reclamo, cobros adjudicados a la Terminal de la Usuaria, además la usuaria **“no afirma el hecho de no haber realizado dichas llamadas”**, como lo expresa el apoderado general judicial de la demandada, la usuaria niega y ha negado el hecho de haber realizado dichas llamadas a Cook Island, y según el Arto. 1080Pr. En subsidio del Acuerdo Administrativo 002-2005, Reglamento de reclamo de Usuarios y Operadores, establece que el que niega no tiene obligación de probar a no ser que la negativa contenga afirmación, en este caso la usuaria solo ha negado sin afirmar ningún hecho.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos. 41, 42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Artos. 4, 28 y 45 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores”.Y el Arto. 1080Pr.

UNICO:

I

No ha lugar a lugar al Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en representación de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S. A. (ENITEL). En consecuencia manténgase firme en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa No. 027-2006, emitida a las ocho y cinco minutos de la mañana del treinta de Enero del año dos mil seis, mediante la cual se ordena a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a favor de la señora **Jilma Tijerino de Tunnerman**, la suma de **Un mil noventa y siete córdobas con cuarenta y dos centavos (C\$1.097.42)**, por 7 llamadas internacionales con destino a Cook Island e Inglaterra reflejadas en la factura número 14002837 correspondiente al mes de Julio del dos mil cuatro, más el impuesto de valor agregado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. **Notifíquese.**

Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios A. I. (TELCOR- Ente Regulador)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 075-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense

de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración asigna a cada solicitante únicamente los recursos de numeración, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que TELCOR al evaluar la solicitud presentada por el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL)**, la encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia se reserva a la empresa solicitante la cantidad de **50,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por lo tanto esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Reservar al operador **ENITEL**, las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO PARA	DESCRIPCION DEL SERVICIO EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
690-XXXX	Telefonía Celular
691-XXXX	Telefonía Celular
692-XXXX	Telefonía Celular
693-XXXX	Telefonía Celular
694-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir a la Empresa Operadora Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A., (**SERCOM**), que los recursos de numeración reservados no pueden ser utilizados, por lo que todo asignatario que reserva recursos de numeración debe remitir a TELCOR la solicitud de asignación de los recursos reservados a más tardar seis meses desde la fecha de notificación de la presente resolución.

III.- Asimismo se le apercibe al operador Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A., que los recursos de Numeración reservados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- 1) Por razones de interés público.
- 2) Cuando así lo solicite el Operador asignatario de la reserva.

3) Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de las reservas de numeración no haya obtenido en tiempo y forma la renovación del título habilitante para la prestación del servicio al que se iban a destinar los recursos de numeración.

b) Cuando por revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador.

c) Cuando TELCOR de conformidad a las disposiciones del presente reglamento proceda a cancelar o modificar la asignaciones del operador.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la Empresa Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A., a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinticuatro de Febrero del año dos mil seis. Lic. JULIAMARTALUGO BALCACERES, Directora General.

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. No. 13580 - M. 1908714 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No. CN-LP-01-2006.

“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CORREOS DE NICARAGUA”

1) La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Correos de Nicaragua, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No. CN-LP-01-2006: Adquisición de Vehículos para Implementación del Proyecto de Modernización y Fortalecimiento Institucional de Correos de Nicaragua, para la compra de los siguientes vehículos: tres camiones de cuatro toneladas de capacidad de carga, seis microbuses de carga de una tonelada, trece microbuses de carga de ¾ tonelada, ocho triciclos motorizados de carga, trece motocicletas tipo mensajeras y treinta y ocho motocicletas tipo montañeras, de conformidad a Resolución Administrativa No. 13 de fecha 12 de Septiembre del dos mil seis emitida por el Presidente de Junta Directiva de Correos de Nicaragua, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de los referidos Vehículos para la Empresa Correos de Nicaragua.

2) Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en el parqueo del Edificio Palacio de Correos de Nicaragua Ubicado de donde fue el Cine González Una cuadra Abajo, dos cuerdas al Lago; en un plazo nunca mayor a cinco días contados a partir de la firma del Contrato correspondiente.

3) Los oferentes interesados y elegibles podrán obtener del 21 al 26 de Septiembre del año 2006, el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Palacio de Correos de Nicaragua, Managua. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Córdobas no reembolsable de Ciento Cincuenta

Córdobas Netos (C\$150.00), en la Caja Central de la Empresa, Ubicada en el primer piso del Palacio de Correos de Nicaragua.

4) La reunión de homologación (Aclaración) del Pliego de Bases y condiciones se efectuará el día dos de Octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Empresa ubicada en el Tercer piso del Palacio de Correos de Nicaragua, a las Nueve horas de la Mañana (9:00 AM).

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Nacional (Córdobas), en la Sala de Conferencias de la Empresa ubicada en el Tercer piso del Palacio de Correos de Nicaragua, a las Nueve horas de la Mañana (9:00 AM) del día veinticinco de Octubre del año dos mil seis.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Esta Adquisición es financiada con Fondos recibidos en calidad de Subsidio de parte del Fondo Especial de Inversión de Telecomunicaciones y Servicios Postales (FITEL) administrado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 literal n) de la Ley de Contrataciones del Estado).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá acompañar a su oferta el Certificado de Registro Central de Proveedores en original y fotocopia para que una vez cotejado le sea devuelto el original.

12) Las ofertas serán abiertas a las a las Nueve horas de la Mañana (9:00 AM) del día veinticinco de Octubre del año dos mil seis, inmediatamente a que sean presentadas, apertura que se verificará en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir al acto debidamente acreditados.

Managua Dieciocho de septiembre del dos mil seis. Lic. Ana Luisa Cruz Fonseca, *Coord. Unidad de Adquisiciones.*

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Reg. No. 13578 - M. 1908819 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 01-05-12-09-06/DS

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución Administrativa No. 05-09-06-05/DS, con fecha 12 de Septiembre del 2006, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole y Cantidad de las Obras: **CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE 43 VIVIENDAS**, Para el

Proyecto” **II FASE DE DESARROLLO EN LAS COMUNIDADES DE MONTE REDONDO PALO DE LAPA Y EL TOLALAR EN EL MUNICIPIO DE LEÓN**”.(componente de Infraestructura –Vivienda)

3. Lugar y plazo de entrega del objeto de la contratación: **Comunidades rurales del Municipio de León**: Palo de Lapa, Monte Redondo y el Tololar, a más tardar **2 meses** después de la firma del contrato.

4. Origen de los fondos de esta Licitación: Recursos de la Alcaldía de León, Centro de Investigaciones y Asesorías en Salud, CISAS, Fundación Ecología y Desarrollo, y el Gobierno de Aragón España.

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: Segundo piso de la Alcaldía Municipal de León; el día 25 de Septiembre del 2006, de 8:30 a.m. hasta 5:30 p.m.

6. Las ofertas deberán acompañarse de las fianzas y Garantías que apliquen.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas (C\$ 150.00)**. No reembolsables, pagaderos en efectivo en: **CAJA GENERAL de la Municipalidad**, previa presentación de orden pago. Emitida por la Unidad de Adquisiciones.

8. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: OFICINA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDIA DE LEON, día 23 de Octubre de las 9:00 de la mañana. Del año dos mil seis.

9. Apertura de Ofertas: día 23 de Octubre de las 9:15 de la mañana, del año dos mil seis, las ofertas presentadas en fuera de la hora y fecha indicada serán rechazadas.

León 12 de Septiembre del 2006. Lic. Tránsito Genaro Téllez, *Alcalde Municipal de León*

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 02-06-12-09-06/DS

1) La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución Administrativa **No. 05-09-06-05/DS**, con fecha 12 de Septiembre del 2006, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2) Índole y Cantidad de las Obras: : Contratación de mano de obra: Excavación de 17 pozos, con su respectiva construcción de brocales, Para el Proyecto “Construcción de Pozos y Letrinas en el Sector Noreste Rural del Municipio de León”, consistente en la excavación de pozos, con su respectiva construcción de brocales en las Comunidades de: La pintora, Monte Redondo, Palo de Lapa, el Tololar y la Morita.

3) Lugar plazo de entrega del objeto de la contratación: **Comunidades rurales del Municipio de León**: La pintora, Palo de Lapa, Monte Redondo y el Tololar, la Morita a más tardar un **mes** después de la firma del contrato

4) Origen de los fondos de esta Licitación: Recursos de la Alcaldía de León, el Ayuntamiento de Zaragoza de España, a través de la Fundación Ecología y Desarrollo.

5) Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: Segundo piso de la Alcaldía Municipal de León; el día 2 de Octubre del 2006, de 8:30 a.m. hasta 5:30 p.m.

6) Las ofertas deberán acompañarse de las fianzas y Garantías que apliquen.

8 El pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, lo realizarán los oferentes los días 26 y 27 de Septiembre del año dos mil seis.

9 El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Cien Córdobas (C\$ 100.00)**. No reembolsables, pagaderos en efectivo en: **CAJA GENERAL de la Municipalidad**, previa presentación de orden pago. emitida por la Unidad de Adquisiciones.

10 Lugar y plazo para la Recepción de ofertas: OFICINA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDIA DE LEON, día 30 de Octubre de las 9:00 de la mañana del año dos mil seis.

11 Apertura de Ofertas: día 30 de Octubre de las 9:15 de la mañana, del año dos mil seis, las ofertas presentadas en fuera de la hora y fecha indicada serán rechazadas

León 12 de Septiembre del 2006. Lic. Tránsito Genaro Téllez, *Alcalde Municipal de León*.

Reg. No. 13579 - M. 1908818 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACION REGISTRINGIDA N° 03-06-12-09-06/DS

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución Administrativa **No. 03-07-12-09-06/DS**, con fecha 12 de Septiembre del 2006, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole y Cantidad de bienes: **COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (PRODUCTOS FERRETEROS, METAL Y HIERRO, MATERIALES DE PCV, DERIVADOS DEL CEMENTO)**, Para el Proyecto” Banco de Materiales de Construcción Municipal, en el sector cuatro de la Expansión Urbana León Sur este, en el Municipio de León”. (Componente Materiales a Granel).

3. Lugar y plazo de entrega del objeto de la contratación: **BODEGAS Y ALMACENES DE LA ALCALDIA DE LEON**, ubicados, Contiguo al Estadio Municipal y Bodegas ubicadas en el Sitio, Sector Cuatro Expansión Urbana León Sur Este; A más tardar quince días después de la firma del contrato.

4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Cien Córdobas (C\$ 100.00)**. No reembolsables, pagaderos en efectivo en: **CAJA GENERAL de la Municipalidad**, previa presentación de orden pago. Emitida por la Unidad de Adquisiciones.

5. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: OFICINA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDIA DE LEON, día 20 de Octubre de las 9:00 de la mañana. Del año dos mil seis.

6. Apertura de Ofertas: día 20 de Octubre de las 9:15 de la mañana, del año dos mil seis, las ofertas presentadas fuera de la hora y fecha indicada serán rechazadas.

7. Origen de los fondos de esta Licitación: Recursos de la Alcaldía de León, Hermanamiento de Utrecht -Holanda.

8. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: Segundo piso de la Alcaldía Municipal de León; el día 26 y 27 de Septiembre del 2006, de 8:30 a.m. hasta 5:30 p.m.

9. Las ofertas deberán acompañarse de las fianzas y Garantías que apliquen. Y especificados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Presente Licitación de la Presente Licitación.

León 12 de Septiembre del 2006. 2006. Ing. Eduardo Martínez Moreno
Jefe de Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de León.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 13581 - M. 1908776 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua, UPOLI, entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídicas del País, legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar en presentar oferta para la ejecución del Proyecto: **“Cancha de Basketball Sede Rivas UPOLI”**, el cual está ubicado en el Sector Norte de las instalaciones físicas del Campus UPOLI de la sede Rivas.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

Las obras se ejecutarán conforme pliego de bases y condiciones de la Licitación que incluyen: Planos Constructivos, Formatos de Cantidades de Obras y Formatos de Contratos de Construcción que se presentan como parte de la documentación de la Licitación.

El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS:

Los documentos estarán a la disposición de los oferentes a un costo de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 150.00) y deberán ser pagados en la Caja Central de la UPOLI los días 21 y 22 de Septiembre de 2006 en horas laborables. Estos serán entregados en las oficinas de Rectoría de UPOLI, ubicadas en el segundo piso del Edificio “F”, previa presentación del recibo de cancelación.

VISITA AL SITIO:

La visita al sitio del Proyecto de esta Licitación se realizará el día 28 de septiembre de 2006 a las 10:00 A.M. Esta es de carácter obligatorio previa presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Oficina de la Dirección de la UPOLI localizada en la ciudad de Rivas.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas en día 13 de Octubre de 2006 a las 10:00A.M. en la Sala de Conferencias de Rectoría UPOLI, ubicada en el segundo piso del Edificio “F”. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas. La apertura de ofertas será el día 13 de Octubre de 2006 a las 10:30A.M. en la misma Sala de Conferencias.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes SEPTIEMBRE del año 2006. LIC. DOUGLAS PRADO LÓPEZ. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO – FINANCIERO.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11560 - M. 1854034 / 1908733 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION**, presentada por **DUNIA NAJIRYS GARCIA PERALTA** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud “Julio Trigo López”, Santa Clara, Villa Clara, Cuba, el 08 de julio de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del 18 de febrero del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION**, de **DUNIA NAJIRYS GARCIA PERALTA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (POLISAL) y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **TECNICA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACION** de **DUNIA NAJIRYS GARCIA PERALTA** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 276, Folios 297, 298, Tomo III. Managua, 16 de mayo del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 13104 - M. 1908199 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 10, Partida 805, Tomo v del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

ALICIA MARIA CASTELLON BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de agosto del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerector Académico.

Reg. No. 13105 - M. 1908207 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Sesenta y dos, Asiento Cuatrocientos diecinueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

FELIX ANTONIO MARTINEZ VALLECILLO, con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margaret Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil

seis.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 13117 - M. 1908181 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0320, Tomo VI, Partida 2158 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

INGRID LOHANA SOTO ROMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13118 - M. 1908172 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 032, Tomo VI, Partida 2494 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YURIK JOSE RIVERA ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de enero del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13119 - M. 1908174 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 032, Tomo VI, Partida 2493 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBERTO GUADALUPE RIVERA ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de enero del dos mil seis.- Lic. Laura

Cantarero, Directora.

Reg. No. 13160 - M. 1908335 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0375, Tomo VI, Partida 2322 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MICHELL MENDEZ DAVILA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13161 - M. 1908252 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 062, Tomo VII, Partida 2587 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GERALD SALVADORA SALVATIERRA JIMENES, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13162 - M. 1908259 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 150, Tomo V, Partida 450 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANGELICA DEL CARMEN ROMERO TRAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13163 - M. 1908258 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 160, Tomo V, Partida 481 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LISSETTE CONCEPCION GOMEZ BLANDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13122 - M. 1225480/ 1908211 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 104 en el Folio 104 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 104. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

MARIA ALEJANDRA BARANELLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada Lucy Valenti García, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 104, Folio, 104, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13123 - M. 1203676/ 1908193 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 037 en el Folio 037 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda Número 037. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

ALEXANDRA FIALLOS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 037, Folio, 037, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciada José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13124 - M. 1225481 / 1908188 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 077 en el Folio 077 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda Número 077. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

GINO ORLANDO BARANELLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 077, Folio, 077, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciada José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13194 - M. 1908333 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 068 en el Folio 068 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 068. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

MAYBEL TANIUSKA AVELLAN MORAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada María Jesús Fuentes Fraile. Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 068, Folio, 068, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciada José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13195 - M. 1278269 / 1908244 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA**: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 102 en el Folio 102 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 102. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

LAURAMARINASAMPSON NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 102, Folio, 102, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma ilegible, Licenciada José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13150 - M. 1908267 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 104, Página 104, Tomo I, el Título a nombre de:

MARIA ELBA DIAZ ORTEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, tres de julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 13107 - M. 1488184 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 285, Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OTONIEL DE JESUS SOZA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente**. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13149 - M. 1908246 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas "María Guerrero" UNACAD, certifica que en el Folio No. 008, Asiento No. 101 Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS**". **POR CUANTO**:

ERLINDA DE LA CRUZ TREJOS GAMEZ, natural de Tonalá, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 de mayo del 2006. El Rector de la Universidad Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General Lic. Mario Antonio Alegría

Es conforme, a los quince días del mes de junio del 2006.- Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 13103 - M. 1908168 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página **006, bajo el número 38 Tomo I** del Libro de Registro de Título de la **Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí** que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

IVAN ANTONIO GRADIZ MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí**. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de **Estelí**, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de

octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'la Torre Zamora.

Es conforme con su original del Registro Académico, Estelí 28 de octubre del año 2002.-Sandra M. Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 13158 -M. 1908290 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VIII, Partida 206/05 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

EDGARD GERARDO ACEVEDO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de agosto de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciséis de agosto de 2005. Ricardo J. Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 13159 -M. 1908288 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VIII, Partida 207/05 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

MARIA ODALYS ALFONSO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de agosto de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciséis de agosto de 2005. Ricardo J. Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 13148- M. 1908240 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, Certifica que con fecha veintiuno de octubre del año dos mil tres, esta casa de estudios superiores emitió título universitario de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas a nombre de María Adilia Treminio Loáisiga. Título que fue registrado en la página 106, Tomo I de títulos universitarios con fecha tres de noviembre del año dos mil tres.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Omar Antonio Castro Vice-rector

Académico.

Reg. No. 13120 - M. 1908227 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARBEL DE LOS ANGELES SOZA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

1

Reg. No. 13165 - M. 1908299 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA JOSE GUEVARA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13166 - M. 1908296 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

NORIS ESTHER ALANIZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13167 - M. 1908295 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

ETELVINA REGINAGUTIERREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Menciona en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13193 - M. 1908347 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 547, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ERICK JAVIER LOPEZ TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13188 - M. 1908260 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 147, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**.

POR CUANTO:

VILMA JESENIA CANALES CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13185 - M. 1908274 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

OFELIA HURTADO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13183 - M. 1908281 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

HERSAN AMILCAR ESCORCIA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13172 - M. 1908343 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería de Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **Re: POR CUANTO:** **LAURA LORENA RODRIGUEZ BARRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13023 - M. 1908132 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 316, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANAHIR ARELYS ROCHA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13169 - M. 1908330 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 326, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ASTRID VALERIA HERRERA OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13170 - M. 1908314 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUADALUPE FATIMASEQUEIRA MALESPIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13171 - M. 1908323 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 328, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SOBEYDA JOLIETT VARGAS MAIRENA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13173 - M. 1908342 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 320, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YELDA YAJAIRO ROJAS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13174 - M. 1908326 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAMILETH DE LA CRUZ TORREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.